

## REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 074-2014-TCE

## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

## A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 074-2014-TCE, que como accionante sigue, el LCDO. VÍCTOR ARTEMIO VIDAL REQUELME, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL se ha dictado lo que sigue:

## CAUSA No. 074-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2014, las 11H42. VISTOS.- 1. Ingresa el día 25 de marzo de 2014, a las 19h05, el oficio No. 000620 dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el señor Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual indica "...remito a usted, en doscientas noventa y cinco fojas útiles (295) el Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Lcdo. Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Paltas, provincia de Loja, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País, Lista 35 y de su Abogado Patrocinador Fabián A. Banda Gutiérrez, en contra de la Resolución PLC-CNE-6-18-3-2014 (SIC), adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 18 de marzo del 2014...". 2. A la causa por Secretaría General, se le asignó el No. 074-2014-TCE y en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el día 26 de marzo de 2014, se remite el expediente a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Previo a disponer lo que en derecho corresponda ORDENO: PRIMERO.- Que el Recurrente en el plazo de un día (1) contado a partir de la notificación del presente Auto: 1.1 Aclare su pretensión. 1.2 Complete su Recurso de conformidad a los requisitos contemplados en el Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- 2.1 Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un día contado a partir de la notificación del presente Auto, remita en copias certificadas, la documentación respecto al cumplimiento por parte de la Junta Provincial Electoral de Loja de la disposición contenida en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-6-18-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 18 de marzo de 2014. TERCERO.- Los documentos que incorporen el Recurrente y el Consejo Nacional Electoral, deberán ser entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete. CUARTO.- Notifíquese al Recurrente a través de los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com, fabianbanda2009@hotmail.com victoravidal52@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No.035, asignada al Movimiento Alianza País. QUINTO.- 5.1 Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5.2 Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Loja a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en el correo electrónico

mariaespinoza@cne.gob.ec, que consta a fojas 243 del expediente. SEXTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. SÉPTIMO.- Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhíbase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO GENERAL** 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL